

**Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Pliegos Ministerio de Defensa y
Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

DECRETO SUPREMO Nº 197-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 21021 se crea la Caja de Pensiones Militar-Policial (CPMP) con personería jurídica de Derecho Público Interno, para administrar el pago de Compensaciones y Pensiones del personal militar y policial perteneciente al régimen del Decreto Ley Nº 19846;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 059-2011 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes para, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones pensionarias a cargo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, estableciendo para tal fin en el artículo 2º de dicha norma, la constitución en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, del "Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial", por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 584 000 000,00), recursos de carácter intangible y permanente, destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales de la CPMP; disponiéndose además en el citado artículo que la atención de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar - Policial se financian complementariamente con cargo a los recursos del Fondo Especial, a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 059-2011, ha establecido el procedimiento que debe seguirse para el uso de los recursos del citado Fondo Especial, señalando que la Caja de Pensiones Militar-Policial debe remitir al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior la documentación administrativa sustentatoria, dentro de la que se deberá considerar el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente de cada pensionista y el monto de las planillas de pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 19846 para el trimestre respectivo. Posteriormente, con base a la información remitida por la Caja de Pensiones Militar-Policial y validada por dichos Ministerios, éstos deben solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas gestionar las transferencias de recursos con cargo al Fondo de Garantía, las cuales se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, y se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Asimismo, el citado artículo 3º establece que los Ministerios de Defensa e Interior son responsables de la veracidad, calidad y oportunidad de la remisión de la información trimestral que servirá de base para realizar dichas transferencias;

Que, mediante los Decretos Supremos Nºs. 007-2012-EF, 057-2012-EF y 120-2012-EF se autorizaron las incorporaciones de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 114 962 364,00), OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 555 400,00) y NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 037 769,00), para ser destinados a financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, los montos necesarios para complementar el pago de las obligaciones previsionales de la Caja de Pensiones Militar-Policial, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año 2012, respectivamente; de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto de Urgencia Nº 059-2011;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante los Oficios Nº 0152-2012-IN-VGI y Nº 1815-2012-MINDEF/DM, los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa solicitan, conforme a lo dispuesto por los artículos 2º y 3º del Decreto de Urgencia Nº 059-2011, se autoricen los recursos necesarios para financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos 007 Ministerio del Interior y 026 Ministerio de Defensa, el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, correspondientes al cuarto trimestre del presente año, por la suma total de CIENTO DOS

MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 102 040 387,00), correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 48 590 432,00) a favor del Pliego 007 Ministerio del Interior y la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 449 955,00) a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de CIENTO DOS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 102 040 387,00), vía Crédito Suplementario, en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos del Fondo Especial, destinados a financiar el pago de las obligaciones previsionales de la Caja de Pensiones Militar-Policial, correspondiente al cuarto trimestre del año 2012;

Que, la Caja de Pensiones Militar-Policial viene cumpliendo con remitir la correspondiente información a que se refiere el artículo 7º del Decreto de Urgencia N° 059-2011;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 059-2011;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CIENTO DOS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 102 040 387,00), para ser destinados a financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, los montos necesarios para complementar el pago de las obligaciones previsionales de la Caja de Pensiones Militar-Policial, correspondiente al cuarto trimestre del año 2012, en el marco de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º del Decreto de Urgencia N° 059-2011, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios (Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial)	102 040 387,00
TOTAL INGRESOS		102 040 387,00
		=====

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 0	07 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO**

ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales

GASTOS CORRIENTES

2.5 Otros Gastos	48 590 432,00

Subtotal UE 001	48 590 432,00

TOTAL PLIEGO 007	48 590 432,00
	=====

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA 009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales

GASTOS CORRIENTES

2.5 Otros Gastos	53 449 955,00

Subtotal UE 009	53 449 955,00

TOTAL PLIEGO 026	53 449 955,00
	=====
TOTAL EGRESOS	102 040 387,00
	=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente Dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior